

**Ayuntamiento de Real**

*Annuncio del Ayuntamiento de Real sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.3 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la "Tasa por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se registrarán por la presente ordenanza Fiscal

**Artículo 2.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos, no solo a través de la vía pública, sino a través de cualquier bien de dominio público local, gravando la mera ocupación temporal del dominio público como vía de acceso a estacionamientos privados, incluso cuando la entrada de vehículos se realiza en las vías en las que esté prohibido el estacionamiento.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.-**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, como sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales donde se encuentre el garaje, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles quién podrá repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. En el caso de ser un garaje comunitario el sujeto pasivo será la comunidad de vecinos en la que se halle integrado el garaje.

**Artículo 4.- Responsables.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de esta tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Las personas con minusvalía física que soliciten y obtengan la concesión de aprovechamiento de un metro lineal de reserva de acera para el acceso a la vivienda que constituya su residencia habitual, no estará obligada al pago de la tasa.

**Artículo 6. Devengo**

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia.

2.- Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin obtener la necesaria licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento. La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 7- Tipos de vados.**

a. De uso privado.

b. De uso privado en zonas peatonales o sin aparcamiento en la vía pública.

c. Industriales con autorización temporal de 8 horas diarias

d. Industriales con autorización permanente 4 horas diarias

**Descripción:**

a. Serán de uso privado los que se destinen a aparcamiento de sus propietarios o aquellos que siendo privados se destinen a aparcamiento en explotación.

b. Los que siendo de uso privado se sitúen en calles peatonales o en calles en las que por sus dimensiones esté prohibido el estacionamiento de vehículos.

c y d. Se aplicará a todo tipo de entradas y salidas de edificios, garajes, locales, establecimientos, instalaciones o parcelas que se encuentren afectas o interesen a cualquier tipo de actividad comercial o industrial, incluyéndose los inmuebles o establecimientos destinados a gasolineras, estaciones de servicio, reparación, lavado, exposición para la venta o alquiler de vehículos y actividades similares, siempre que no se destinen a aparcamiento en explotación.

En el caso de que una actividad tenga más de un acceso a su local requerirá tantas placas de señalización como accesos tenga, tributando por cada una de ellas.

En este caso se aplicará la cuota tributaria prevista para la entrada de vehículos a través de las aceras en edificios particulares.

**Artículo 8. Cuota tributaria.-**

El importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general uso privado	
Por vado permanente anual	37,29 €
Por cada plaza de garaje que exceda de un vehículo	12,43 €
Por metro lineal que exceda	6,83 €

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general uso privado zonas peatonales o sin aparcamiento en vía pública.	
Por vado permanente anual	20,00 €
Por cada plaza de garaje que exceda de un vehículo	7,60 €

Reserva de espacio para carga y descarga	
Reservas permanentes durante 8 horas diarias como máximo. Euros/año	23 €
Reservas permanentes durante 4 horas diarias como máximo. Euros/año	12 €

Estacionamiento de vehículos en zona de la vía pública reservada para vados debidamente señalizados.	
Vías públicas estacionamiento alternativo	20 € anuales
Vías públicas donde solo se pueda aparcar donde esté situado el vado	40 € anuales

Los titulares de la concesión del aprovechamiento deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas indicativas debidamente homologadas para la señalización del mismo, siendo de su cargo los gastos de adquisición e instalación.

El coste a satisfacer por la placa de señalización del aprovechamiento será en cada momento igual al satisfecho por el Ayuntamiento a la entidad suministradora, incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

Los titulares de la concesión del aprovechamiento por el estacionamiento de vehículos en la zona de la vía pública reservada para vados, dispondrán de una tarjeta identificativa.

**Artículo 9.- Normas de Gestión de la Tasa.-**

1.- Vado Permanente de uso privado y uso privado zona peatonal o sin aparcamiento en vía pública.-

Las personas interesadas en la obtención de la licencia presentarán en el Registro de este Ayuntamiento la solicitud permanente con los requisitos exigidos y acompañando a la misma justificante de haber ingresado la cuota resultante de la autoliquidación practicada por medio del documento habilitado a este efecto por el Ayuntamiento, siendo requisito imprescindible para la tramitación de la misma.

La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a la posterior comprobación por la Administración municipal de la veracidad de los datos declarados, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva oportuna.

De la solicitud presentada se remitirá copia a los auxiliares de la Policía Local, a los efectos de que tramite el informe pertinente para proceder a la autorización, denegación o modificación y, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

El pago de la tasa no otorga ni presupone autorización, la cual no se producirá hasta en tanto no se haya concedido la correspondiente licencia por la Alcaldía.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, con la consiguiente obligación de abonar la tasa, mientras no se solicite la baja por el interesado o el Ayuntamiento, motivadamente, acuerdo la caducidad o finalización de la autorización concedida.

#### 2.- Reserva de vía pública para aparcamiento.-

Este tipo de autorización se otorgará a los propietarios de una licencia de vado permanente, que deseen estacionar su vehículo en la zona de la vía pública reservada para el acceso al interior del garaje, siempre que las dimensiones del vehículo no supere los límites destinados a la entrada y salida de vehículos.

Se podrán expedir tantas tarjetas como plazas de garaje acreditadas en el local objeto de la licencia. En cada tarjeta figurará la matrícula del vehículo autorizado para el aparcamiento y el número de placa de vado en el que se autoriza.

Esta tarjeta se situará en lugar visible siempre que el vehículo este estacionado, pudiendo ser objeto de sanción en caso contrario.

No se puede conceder placa de estacionamiento reservado en aquellas vías públicas en las que esté prohibido aparcar.

No se concederá reserva de vía pública para el estacionamiento en aquellos casos en los que no se este al corriente de los pagos en concepto de tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Para la expedición de tarjetas de reserva de vía, se deberá solicitar en el Ayuntamiento acompañado de la documentación establecida en el artículo 10 de esta ordenanza.

El periodo impositivo se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza.

En el caso de baja de la licencia de vado permanente, será baja automática la reserva de vía pública.

#### 3.- Concesión de metros lineales adicionales a la licencia de vado.

La concesión de metros lineales adicionales a la licencia de vado concedida para la entrada de vehículos a través de las aceras, podrá concederse previa solicitud del interesado y pago de la tasa correspondiente.

Los auxiliares de policía informarán sobre la idoneidad de la reserva de la vía para facilitar el acceso al interior de los garajes.

4.- Reserva de vía pública personas con minusvalía física que soliciten y obtengan la concesión de aprovechamiento de un metro lineal para el acceso a la vivienda habitual.

En este supuesto no se estará sujeto al pago de la tasa, si bien se deberá solicitar al Ayuntamiento junto con la documentación establecida en el artículo 10.3 de esta ordenanza.

Los auxiliares de policía informarán sobre la idoneidad de la concesión de la reserva de un metro lineal de vía pública.

#### 5.- Reserva de espacio para carga y descarga.-

Este tipo de autorización se otorgará a los locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan, requieran necesariamente, dis-

poner de un espacio de la vía pública para realizar la carga y descarga de mercancías, dentro de un horario limitado por el Ayuntamiento.

En los supuestos reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios señalados para llevarlas a efecto. No obstante, fuera de los horarios señalados para cada espacio, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos.

Los interesados en obtener la licencia de reserva de vía pública para carga y descarga deberán solicitarlo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, siendo revocable en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones en que fue otorgada, si desaparecen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación de la misma, así como cualquiera otra que estime oportuna la autoridad municipal.

De la solicitud presentada se remitirá copia a los Auxiliares de Policía Local, a los efectos de que emita el informe pertinente para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, debiendo valorar la situación de la zona para la cual se solicita la reserva, la cercanía de una zona ya habilitada para carga y descarga, el tráfico, metros a reservar y, cualquier otra considerada oportuna.

#### Artículo 10.- Documentación.-

1.- A la solicitud de autorización para entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Título de propiedad o acreditación de la representación del garaje o aparcamiento.
- Documentación acreditativa de la propiedad del vehículo.
- Fotocopia D.N.I. del interesado.
- Justificante de la autoliquidación efectuada

2.- A la solicitud de autorización para carga y descarga de mercancías, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
- Plano de situación con indicación de la zona de la que se pretende obtener la reserva, indicando la vía pública y número. También se indicará los metros que se pretenden ocupar.
- Licencia de apertura del establecimiento.
- Justificante del estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- Justificante de la autoliquidación efectuada.

#### 3.- Reserva de vía pública personas con minusvalía física

• Certificado acreditativo de la discapacidad física que afecte a la movilidad reducida, de al menos el 33%, que justifique la reserva en la vía pública.

#### 4.- Para la expedición de tarjetas de reserva de aparcamiento:

- Acreditación de la propiedad del vehículo objeto de la reserva.
- Justificante de la autoliquidación efectuada.

#### Artículo 11.- Período impositivo.-

El pago de la tasa se realizará:

1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, mediante autoliquidación, a través de las entidades colaboras que señale el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados o prorrogados, el período impositivo comprenderá el año natural, y el devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año, salvo para las altas producidas con posterioridad y las bajas con anterioridad al 30 de junio del año en cuestión, que pagarán el 50% de las cuotas indicadas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

#### Artículo 12.- Infracciones y sanciones .-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por parte del Ayuntamiento de Real se procederá a la realización de la inspección tributaria consistentes en:

- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los Tributos.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las Autoridades competentes.

Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de tributos, se precisará la autorización escrita de la Autoridad administrativa competente.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquel o la oportuna autorización judicial.

Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Se iniciará:

- a) De oficio.
- b) A petición del obligado tributario.

Disposición Adicional

Tienen la categoría y la clasificación de vehículos las definidas como tal en el Anexo I, del Real Decreto Legislativo 6 / 2015 de 30 de octubre.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia

En Real, a 25 de mayo de 2021.—El alcalde, Gerardo López Mateu.